

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO)**

REUNIDOS

De una parte, D.^a Rosa María Bolea Bailo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rectora, para el que fue nombrada por Decreto 37/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 70 de 10 de abril de 2025). Se encuentra facultada para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 83.3.i) del Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 42 de 3 de marzo de 2025) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009.

Y de otra, la Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, Rectora General, asistida por el Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General, de la Universidad de Guadalajara, como representantes de ésta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con domicilio en la Avenida Juárez número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad de Guadalajara (México), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

Primero.- Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Segundo.- El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

Tercero.- Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de destino de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Universidad de destino. La Universidad de destino, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Universidad de destino deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

Cuarto.- La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (septiembre a enero o de febrero a julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad de Guadalajara es de un semestre calendario A (enero a mayo) calendario B (agosto a diciembre).

Quinto.- Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad).

Sexto.- Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. En el caso de la Universidad de Guadalajara, a la Coordinación de Internacionalización o en las personas en que delegue funciones.

Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.

Séptimo.- Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación /Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad de Guadalajara la Coordinación de Internacionalización / Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

Octavo.- Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...).
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Noveno.- La Universidad de destino podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Décimo.- Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Undécimo.- Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Duodécimo.- La Universidad de Zaragoza y la Universidad de Guadalajara en su respectiva condición de responsables, se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación conforme a su respectiva legislación, la normativa en materia de protección de datos personales y así lo informarán de modo previo a los estudiantes beneficiarios del presente Convenio, para su aceptación expresa.

Por lo que respecta a la Universidad de Zaragoza, la protección de datos se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de protección de datos, RGPD).



Por lo que respecta a la Universidad de Guadalajara aplicará la normativa prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las mismas obligaciones les corresponderán, como responsables, respecto a los datos personales de las personas firmantes de este Convenio o de aquéllas necesarias para su gestión y ejecución, así como de cuantas personas (profesores o personal de administración y servicios) puedan acogerse a las acciones de movilidad previstas en el mismo.

Las partes se comprometen a no comunicar los datos de tales personas a ninguna otra entidad ni se utilizarán para ningún otro fin, salvo obligación legal, y se conservarán mientras este Convenio esté en vigor y durante el plazo legal adicional para hacer frente a posibles reclamaciones por el uso que se haya podido hacer de ellos.

Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se derive del cumplimiento o ejecución de este Convenio. Además, informarán a su personal de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los interesados podrán ejercer ante cada una de las partes los derechos que les asisten en esta materia.

A estos efectos, cada entidad les informará de cuáles son estos derechos, la forma de ejercitarlos y dónde podrán consultar información más detallada al respecto.

Decimotercero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la última fecha de firma.

Decimocuarto.- Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, hasta por 4 años más, si las partes lo solicitan por escrito.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Decimoquinto.- Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.



Universidad
Zaragoza



Decimosexto.-El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En Zaragoza a 26 de septiembre de 2025

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

D.ª Rosa María Bolea Bailo
RECTORA

En Guadalajara a 26 de septiembre de 2025

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
RECTORA GENERAL

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
SECRETARIO GENERAL

Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

TESTIGO